

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, viernes dieciséis (16) de Septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-000-31-20-002-2022-00042-00
Radicado Fiscalía	2015-13548 Fiscalía 10 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Afectados	José Fernando Villaquiran, Angie Lorena Villaquiram, Lizbeth Zapata Orozco, Sociedad Villa Diamante.
Solicitante	Juanita Zuluaga Correa
Tema	No da tramite y concede termino para entrega de resolución y demanda y anexos.
Auto de sustanciación	239

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sería el caso de resolver la admisibilidad o no de la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares elevada por la doctora Juanita Zuluaga Correa en representación de los señores José Fernando Villaquiran, Angie Lorena Villaquiram, Lizbeth Zapata Orozco y la Sociedad Villa Diamante, los cuales fueron afectados al parecer con las medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 10 Especializada E.D., sino fuera porque una vez revisada la actuación enviada por el ente acusador no fue remitido los expedientes necesarios para revisar la solicitud impetrada por la apoderada judicial, pues sería imposible adelantar el estudio sin el material suficiente para su admisión o rechazo del mismo.

La norma es muy clara, artículo 113 CDEDD al establecer sobre la materia que el Fiscal General de la Nación o su delegado, **deberá remitir copia de la carpeta¹ al juez competente que por reparto corresponda.**

¹ Y cuando se habla de carpeta por obvia razón si lo que se va a controlar es o son las medidas cautelares inmersas en la resolución de medidas cautelares, **entonces es ese acto, de resolución de medidas cautelares que se debe enviar como mínimo. Y no enviar la solicitud de manera llana y plana, generando tareas adicionales para el despacho de inquirir por la suerte del proceso principal. Es obligación y carga del delegado de la Fiscalía remitir la resolución de medidas cautelares y además por diligencia comunicar si las mismas han sido materializadas y en que oportunidad, aspectos estos importantísimos de cara a lo que pide el solicitante del control.**

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00042-00**
Afectados: **José Fernando Villaquiran y Otros**
Tramite: **Control de Legalidad**
Asunto: **No Da tramite y concede termino.**

Por tal razón se hace necesario el estudio cuidadoso y diligente de la carpeta remitida y de la actuación en general enviada al parecer a través de correo electrónico por la fiscalía, la necesidad e imperiosidad por la naturaleza y complejidad del asunto, de que sea aportada en medio digital, la resolución de medidas cautelares producida por el ente acusador, el cual vincula los bienes de los aquí afectados.

Lo anterior por cuanto el artículo 45² del actual Código de Extinción, que regenta lo atinente a la actuación procesal en su inciso segundo prevé que la actuación podrá ser digitalizada, aunado a ello lo previsto en la Ley 2213 del 2022 que autoriza el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones, claro está, debiéndose garantizar la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas; por lo que se requerirá a través de oficio por intermedio de la secretaria del despacho dispensar su estudio en los términos de ley, y así desatar lo rogado en control de legalidad.

De igual manera se insta a la Fiscalía para que en igual formato digital suministre al despacho a través del correo electrónico oficial, la demanda y los demás cuadernos anexos que componen la presente investigación que vinculan a los bienes objeto de medida cautelar por el cual se reclama control de legalidad.

Por lo anteriormente descrito, es de vital importancia para este operador judicial, y ello por cuanto así poder tramitar o no lo solicitado por la parte accionante.

Circunstancias fácticas, digitales, documentales, jurídicas y procesales estas, que impide, que este Despacho asuma de ipso facto el control de legalidad y diligencie su tramite conforme a la ley de extinción de dominio vigente; y por ello, conforme a los argumentos expuesto, se otorgara un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión , a la Fiscalía en esta causa, so pena de devolverse la actuación por fragmentaria e incompleta, para que proceda a remitir con destino a este juzgado, la encuesta aquí requerida, e informe lo aquí requerido.

² Artículo 45. Actuación procesal por duplicado

La actuación de extinción de dominio se adelantará en duplicado. El trámite de segunda instancia y el control de legalidad se surtirán en la carpeta original. Si fuere procedente, la investigación se continuará en la carpeta de copias.

La actuación de extinción de dominio podrá ser digitalizada, pero deberá garantizarse la posibilidad técnica de que todas las partes puedan acceder a una copia de ellas.

Radicado: **05-000-31-20-002-2022-00042-00**
Afectados: **José Fernando Villaquiran y Otros**
Tramite: **Control de Legalidad**
Asunto: **No Da tramite y concede termino.**

La siguiente solicitud de las piezas procesales se hace con el fin de dar trámite o desechar de plano la solicitud de control de legalidad incoada.

Háganse las notas de rigor en el sistema de gestión de esta decisión para publicidad de la misma y garantía de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 061**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 19 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Francisco Fabian Amaya Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 Especializado

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a104a61922eb8a3caedf2c24400235c6cf11b8031640131b9334d4b9e2ce7c7**

Documento generado en 16/09/2022 09:48:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>